



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
26 MAR 2019  
D.H. [Signature]

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ASUNTO: Iniciativa de ley.**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 26 de marzo del año 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:37 hrs  
26 MAR 2019  
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO.  
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

[Signature]

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CIUDADANOS  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E S.

La que suscribe, **Diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 Fracción I, 55, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, discusión, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello, en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se desarrollan en Oaxaca, conllevan un conjunto de actos realizados en fases y plazos, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar



periódicamente a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos.

En dichos procesos acontecen una serie de actos, y de los cuales, hoy pongo a consideración de esta soberanía el tema que tiene que ver con los actos jurídicos que durante los procesos electorales acontecen con regularidad, consistentes en los escritos por el cual los candidatos renuncian o desisten de participar a distintos cargos de elección popular y que presentan a título personal ante las autoridades electorales, y que en muchos de los casos, las firmas no corresponden a los interesados y por ende, los ciudadanos no se enteran de tal acto jurídico, es decir en algunos casos acontecen a sus espaldas.

Los tribunales electorales han sostenido en diversos asuntos sometidos a su conocimiento que cuando se objeta o desconocen los documentos en que supuestamente consta una renuncia a una candidatura, no es suficiente para acreditar plenamente dicha renuncia, la presentación de una documental supuestamente firmada y entregada, aunque en ella conste una declaración de voluntad en el sentido de separarse o renunciar a la candidatura, además de su nombre y una rúbrica.

Lo anterior porque, el órgano electoral encargado de aprobar la renuncia presentada se cerciore plenamente que es la voluntad del suscriptor renunciar a la candidatura, a través de medios idóneos, realizando el requerimiento específico de ratificación de la renuncia previa notificación, para el efecto de que se acuda, debiéndose acompañar todas las constancias respectivas, para tener plena certeza de la voluntad del ciudadano de renunciar a la candidatura.

Ya que se debe tener certeza y seguridad jurídica de que el acto jurídico se da con la voluntad de quien renuncia a una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

candidatura, y de que dicha voluntad no ha sido suplantada o viciada en modo alguno.

Ello significa que es obligación de la autoridad encargada de aprobar una renuncia a un derecho político electoral, realizar las actuaciones y requerimientos idóneos que sean necesarios para allegarse de los elementos suficientes para tener la certeza de cuál es la voluntad de ciudadano, pues no basta el escrito de renuncia y la firma de quien la suscribe para sostener que dicha voluntad es la de separarse.

Por ello, si la autoridad es omisa en realizar diligencia alguna para cerciorarse de la verdadera voluntad de quien suscribe el escrito de renuncia de una candidatura, y además dicho suscriptor niega haberla firmado, en aras de garantizar los derechos de ese candidato o candidata, deberá prevalecer esta última manifestación en el sentido de que no ha suscrito renuncia alguna.

Por lo anterior, y al advertirse que el artículo 189 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, no se ajusta a los criterios que los tribunales electorales han sostenido, por lo cual, en la medida legislativa que propongo, si la autoridad correspondiente realiza las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de esos elementos necesarios para determinar que, efectivamente, la voluntad del candidato es renunciar a su derecho, dicha renuncia deberá tenerse como válida y surtir sus efectos, y por ende se estarían garantizando plenamente los derechos humanos de los candidatos.

Por lo cual, a fin de resolver el problema planteado, se propone que la referida adición quede de la siguiente forma:



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 189. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto Estatal, observando las siguientes disposiciones:</p> <p>Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;</p> <p>Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 189. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, candidatos comunes y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto. Estatal, observando las siguientes disposiciones:</p> <p>Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;</p> <p>Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de esta Ley;</p>



<p>En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución; y</p>	<p>En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución; y</p>
<p>Para la sustitución de candidatos postulados en común o coalición por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común o coalición inicial, al momento de la sustitución.</p>	<p>Para la sustitución de candidatos postulados en común o coalición por dos o más partidos políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común o coalición inicial, al momento de la sustitución.</p> <p>Una vez que se tenga conocimiento de la renuncia a que se refieren los incisos b) y c) del presente artículo, la autoridad que tome conocimiento de dicho acto, deberá requerir al autor de la renuncia para que en el plazo de 24 horas posteriores a su presentación, requiera la ratificación, de la que se levantará <b>acta circunstanciada</b>. En caso de no acudir a ratificar dentro del término de cuarenta y</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<b>ocho horas contadas a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no presentada la renuncia.</b>
--	--

Como puede notarse, con la adición al precepto legal, se establece que, para el caso de sustitución por renuncia, la autoridad electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia, a efecto de tener certeza sobre la misma.

Por lo tanto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO UNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente forma:**

**Artículo 189.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

Congreso del Estado de Oaxaca

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Una vez que se tenga conocimiento de la renuncia a que se refieren los incisos b) y c) del presente artículo, la autoridad que tome conocimiento de dicho acto, deberá requerir al autor de la renuncia para que en el plazo de 24 horas posteriores a su presentación, requiera la ratificación del escrito de renuncia, de la que se levantará acta circunstanciada. En caso de no acudir a ratificar dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no presentada la renuncia.

### TRANSITORIO:

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**



M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., a los veintiséis días del mes de marzo del año 2019.